

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

05 de marzo de 2024 · Año III · No. 66 Tomo II

ÍNDICE

- 4 Oficio No. DDU/COU/FC/52/2024, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, Arq. Enrique Martínez Uribe, Consistente en el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional, denominado “Casa de Aldama”, ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, de esta ciudad.
- 9 Oficio No. DDU/COU/FC/45/2024, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, Arq. Enrique Martínez Uribe, Consistente en el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional, “Marqués de Ariza” ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.
- 13 Oficio No. SSPM/DAAP/218/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, consistente en el Dictamen Técnico respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de alumbrado público del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección II Valle de Santiago, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 14 Oficio No. SSPM/DAAP/217/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, consistente en el Dictamen Técnico respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de alumbrado público del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección III Valle de Santiago, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 15 Resolución de los Integrantes de la Comisión Consultiva de Tarifas que Propone las Tarifas Máximas de Estacionamientos Vigentes para el 2024.
- 25 Protocolo de atención para el Sistema Informático VIDEOMEDIC.

- 38 Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizados Parque Bicentenario, de fecha 18 de agosto de 2023.
- 53 Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, de fecha 28 de noviembre de 2023.
- 57 Acuerdo No. AG/SF/07/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/52/2024

Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Casa de Aldama" Querétaro, Querétaro, 08 de enero de 2024

Arq. Heriberto Héctor Guerrero Arredondo
Representante Legal
Lander del Bajío, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito recibido en esta Secretaría en fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el cual solicitó se emitiera el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Casa de Aldama**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, de esta ciudad al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201800041 de fecha 15 de mayo de 2018, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Casa de Aldama**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, de esta ciudad, consistente en "14 ÁREAS PARA VIVIENDAS".
2. Mediante Expediente C-138/18 de fecha 05 de julio de 2018 se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Casa de Aldama**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, consistente en "14 ÁREAS PARA VIVIENDAS".
3. Mediante expediente C-159/18 se otorgó al Lic. Jorge Arturo Carnaya Leisa, Representante Legal de la Sociedad denominada "Lander del Bajío", S. A. de C. V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 24 de agosto de 2018, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial Campestre denominado "**Casa de Aldama**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, consistente en "14 ÁREAS PARA VIVIENDAS".
4. Presentó los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$29,157.00 (veintinueve mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-8658364 de fecha 09 de julio de 2018, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumplió en su totalidad esta obligación.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 247 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro y de acuerdo con el artículo 156 de dicho ordenamiento; referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio, el Condominio dio cumplimiento respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio, para equipamiento urbano y vialidades, mediante escritura 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular a la Notaría Número 8 de esta ciudad, los señores Sergio Nieto del Río, Beatriz Nieto Boada, Leticia Nieto del Río, Raúl Jorge Nieto Boada y Adriana Nieto del Río, representados en este acto por el apoderado especial Lic. Carlos Esponda Morales, el Ing. José Agustín Valero Santillán por su propio derecho, la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el administrador único Lic. Carlos Esponda Morales, así como la Sociedad Mercantil denominada "Vago Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el presidente del Consejo de Administración señor Arq Alejandro Valero Valencia, en adelante también los donantes, y manifiestan que vienen con el fin de solicitar del suscrito notario el contrato de donación a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro como donatario, quien comparece representado por el Presidente Municipal, Lic. Manuel González Valle, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez y, la Síndico Municipal, Lic. María Dolores Andrade Cruz, con el fin de transmitir en forma gratuita a título de donación el Área de Equipamiento Urbano y Vialidades, de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoros Sotomayor, de este Municipio de Querétaro, Qro.
6. La Comisión Federal de Electricidad emitió las Actas de Entrega - Recepción, el 14 de diciembre de 2015, en las que se hizo constar la recepción de la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "**Casa de Aldama**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro.
7. Mediante Escritura Pública número 64,346 de fecha 09 de diciembre de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Iván Lomelí Avendaño Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00015645/0001 de fecha 28 de julio de 2020, se protocolizó el Acta de Asamblea de la Asociación Civil del Condominio "Casa de Aldama", representada por el señor Ricardo Cano Jiménez como Administrador General y Apoderado Legal del Condominio "**Casa de Aldama**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió las Acta de Entrega-Recepción de fecha 13 de febrero de 2017, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "**Casa de Aldama**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro consistente en "14 ÁREAS PARA VIVIENDAS".
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/05387/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

de Tipo Residencial Campestre denominado "Campanario de Capuchinas", por lo que resultó factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.

10. Con fecha 13 de septiembre de 2023, se levantó el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "Casa de Aldama", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso y el Arq. Marco Antonio Rubio Brededa Supervisores de Obras de Urbanización; Por la Asociación, **Propietarios Casa de Aldama A.C.**, el C. Ricardo Cano Jiménez, Presidente y Jesús David Reyes Jiménez, Secretario de A.C.; Según consta en la Escritura No. 64,347 de fecha 09 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta demarcación notarial, bajo el folio 00015738/0001 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 04 de septiembre de 2020; y por parte de la empresa Lander del Bajío, S.A. de C.V., el Arq. Heriberto H. Guerrero Arredondo, en su carácter de Representante Legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emitió reporte general de condominios con número DC/DSCE/2176/2020 de fecha 23 de abril de 2020 en el que se verificó que el Condominio "Casa de Aldama" tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el artículo 247, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el Desarrollo.
12. Se emitió el oficio DDU/CCU/SIC/1797/2020 de fecha 02 de abril de 2020 derivado de visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la cual se indicó que el Condominio "Casa de Aldama" cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el artículo 247, fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "Casa de Aldama" la cantidad de \$7,765.98 (siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, así como los servicios prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos y una vez validada la fianza, debe entregar original al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar EVIDENCIA a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación por la cantidad de \$169,033.00 (ciento sesenta y nueve mil treinta y tres pesos 00/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "Casa de Aldama" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización FAVORABLE a "Lander del Bajío S. A. de C.V.", para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Casa de Almada**", ubicado en Avenida Punta Norte número 170, Lote 1, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación, Lander del Bajío S. A. de C.V se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

M. U.

[Handwritten mark]



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

[Handwritten signature]

Bld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 35 y 115 fracción V, incisos B), D) y F), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30, fracción II, inciso D) y F), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Querétaro, La Ciudad que queremos"


Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

C.C.P

S.P. 7140/2023

Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLL/MAGBGT/jcs

Bld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo
Representante Legal
Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V
PRESENTE

Por instrucción de la Lic. Tania Palacios Kuri, Secretaria de Desarrollo Sostenible en atención a su escrito recibido en esta Secretaría en fecha 11 de septiembre de 2023, mediante el cual solicitó se emitiera el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC202000025 de fecha 15 de julio de 2020, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, consistente en "60 VIVIENDAS".
2. Mediante Expediente C-074/20 de fecha 25 de septiembre de 2020 se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, consistente en "60 VIVIENDAS".
3. Mediante expediente C-048/21 se otorgó a "Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V., la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 19 de mayo de 2021, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, consistente en "60 VIVIENDAS".
4. Presentó los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$34,268.00 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) acreditándolo con copia del comprobante de pago número **Z-7670293** de fecha 13 de octubre de 2020, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumplió en su totalidad esta obligación.
5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 247, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro y de acuerdo con el artículo 156 de dicho ordenamiento; referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio, el Condominio dio cumplimiento respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio, mediante Escritura Pública número 79,059, de fecha 24 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, mediante los folios inmobiliarios:

00404156/0001, 00404156/0003, 00404102/0001, 00404103/0001, 00404104/0001, 00404105/0001, 00404106/0001, 00404107/0001, 00404108/0001, 00404109/0001, 00404110/0001, 00404111/0001, 00404112/0001, 00404113/0001, 00404114/0001, 00404115/0001, 00404116/0001, 00404117/0001, 00404118/0001, 00404119/0001, 00404120/0001, 00404121/0001, 00404122/0001, 00404123/0001, 00404124/0001, 00404125/0001, 00404126/0001, 00404127/0001, 00404128/0001, 00404129/0001, 00404130/0001, 00404131/0001, 00404132/0001, 00404133/0001, 00404134/0001, 00404135/0001, 00404136/0001, 00404137/0001, 00404138/0001, 00404139/0001, 00404140/0001, 00404141/0001, 00404142/0001, 00404143/0001, 00404144/0001, 00404145/0001, 00404146/0001, 00404147/0001, 00404148/0001, 00404149/0001, 00404150/0001, 00404151/0001, 00404152/0001, 00404153/0001, 00404154/0001 y 00404155/0001, de fecha 05 de diciembre de 2011, se hace constar:

La Transmisión de propiedad por donación a título gratuito, que realizó Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro, son las siguientes superficies; con 82,866.110 m², por concepto de Vialidad con 19.901% de la superficie, con 12,494.933 m², por concepto de Equipamiento Urbano con un 3.001% de superficie y con 36,830 m², por concepto de área verde con un 8.845% de superficie para el Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Real del Marqués", con lo cual **da cumplimiento a lo señalado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y área verde, al formar parte del Fraccionamiento.

6. La Comisión Federal de Electricidad emitió las Actas de Entrega - Recepción, el 09 de noviembre de 2021, en las que se hizo constar la recepción de la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 9,647 de fecha 14 de julio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Moisés Solís García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 33 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00017141/0001 de fecha 02 de febrero de 2023, se protocolizó el Acta de Asamblea "Condominio Marqués de Ariza Querétaro" A.C., representada por el C. Omar Gómez García como presidente y la C. Eva Aracely Jiménez Sánchez como Tesorera de la A.C. ambos del Condómino "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Actas de Entrega – Recepción, de fecha 14 de junio de 2023, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad con expediente QR-001-05-D para un total de 60 viviendas.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/3734/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Marqués de Ariza**", por lo que resultó factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 22 de agosto de 2023, se levantó el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "Marqués de Ariza", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso y Arq. Marco Antonio Rubio Breceda, ambos Supervisores de obra adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación Condominio Marqués de Ariza Querétaro A.C., el C. Omar Gómez García, Presidente y Eva Aracely Jiménez Sánchez, Tesorera de A.C.; según consta en la Escritura No. 9,647 de fecha 14 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 33 de esta demarcación notarial, bajo el folio 00017141/0001 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 02 de febrero de 2023; y por parte de la empresa Bufette Profesional de Construcción, S. A. de C. V., el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emitió reporte general de condominios con número DC/AFC/9843/2023 de fecha 11 de julio de 2023 en el que se verificó que el Condominio "Marqués de Ariza" tiene vendidos el cuarenta por ciento (**40%**) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el artículo 247, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el Desarrollo.
12. Se emitió el oficio DDU/CCU/SIC/1978/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 derivado de visita de inspección realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la cual se indicó que el Condominio "Marqués de Ariza" cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas

en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el artículo 247, fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "Marqués de Ariza" la cantidad de \$7,765.98 (siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, así como los servicios prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos y una vez validada la fianza, debe entregar original al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación por la cantidad de \$204,690.67 (doscientos cuatro mil seiscientos noventa pesos 67/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "Marqués de Ariza", la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización FAVORABLE a "Bufette Profesional de Construcción S. A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Marqués de Ariza**" ubicado Boulevard Peña Flor No. 602, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos, el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos de las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condominio Marqués de Ariza Querétaro A.C. se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal por dos ocasiones mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos y debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 35 y 115 fracción V, incisos B), D) y F), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30, fracción II, inciso D) y F), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

SIN TEXTO

Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Dirección de Aseo y Alumbrado Público
Oficio: SSPM/DAAP/218/2024
Asunto: Ratificación de Dictamen Técnico

Querétaro, Qro., 14 de febrero del 2024

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 y 12 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público ratifica el **Dictamen Técnico aprobado**, a través del Oficio No **SSPM/DAAP/52/2024** emitido el **12 de enero del 2024**, por lo que no encuentra inconveniente respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de alumbrado público.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección II Valle de Santiago	Felipe Carrillo Puerto	<ul style="list-style-type: none">• Se informó que las instalaciones de la red de alumbrado cumplen con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.• El Desarrollador ha exhibido la póliza de fianza a favor del Municipio de Querétaro con fecha de expedición del 12 de febrero del 2024, por vía del Oficio sin número.• Se brinda Visto Bueno del presupuesto actualizado de la obra en mención, a través del Oficio No. SSPM/DAAP/ALU/58/2024.

Se hace la mención, que una vez publicado este Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, el Desarrollador deberá acudir a las oficinas del Departamento de Alumbrado Público con la documentación correspondiente (resolutivo en copia simple, UVSEIE con formato de portada, COM-05, planos del proyecto con cuadro de carga y comprobante de pago de aportaciones a nombre del Municipio de Querétaro) para iniciar el cambio de nombre del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular.

Atentamente,
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez
Director de Aseo y Alumbrado Público

Querétaro, Qro., 14 de febrero del 2024

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 y 12 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público ratifica el **Dictamen Técnico aprobado**, a través del Oficio No **SSPM/DAAP/53/2024** emitido el **12 de enero del 2024**, por lo que no encuentra inconveniente respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de alumbrado público.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección III Valle de Santiago	Felipe Carrillo Puerto	<ul style="list-style-type: none">Se informó que las instalaciones de la red de alumbrado cumplen con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.El Desarrollador ha exhibido la póliza de fianza a favor del Municipio de Querétaro con fecha de expedición del 12 de febrero del 2024, por vía del Oficio sin número.Se brinda Visto Bueno del presupuesto actualizado de la obra en mención, a través del Oficio No. SSPM/DAAP/ALU/59/2024.

Se hace la mención, que una vez publicado este Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, el Desarrollador deberá acudir a las oficinas del Departamento de Alumbrado Público con la documentación correspondiente (resolutivo en copia simple, UVSEIE con formato de portada, COM-05, planos del proyecto con cuadro de carga y comprobante de pago de aportaciones a nombre del Municipio de Querétaro) para iniciar el cambio de nombre del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular.

Atentamente,
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez
Director de Aseo y Alumbrado Público

RESOLUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TARIFAS QUE PROPONE LAS TARIFAS MÁXIMAS DE ESTACIONAMIENTOS VIGENTES PARA EL 2024

En el Municipio de Querétaro, siendo las 10:00 horas del día 30 noviembre de 2023, se reunieron los integrantes de la Comisión Consultiva de Tarifas: Arq. Rodrigo Vega Maestre, Secretario de Movilidad; Lic. Rafael Hernández Vargas, Encargado de Despacho de la Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, como Representante del Secretario de Finanzas; Lic. Francisco Águila Tapia, Jefe de Departamento de Desarrollo Político, como Representante del Secretario General de Gobierno Municipal; Arq. Adriana Fuentes Cortés, Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento; Lic. Diana Angélica Olvera Cruz, Coordinadora de Emprendimiento, Impulso y Desarrollo Económico, como Representante de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Lic. Miguel Ángel Torres Olguín, Regidor Presidente de la Comisión de Movilidad del H. Ayuntamiento; José Arturo González Córdoba, Regidor Integrante de la Comisión de Movilidad del H. Ayuntamiento, como invitado; en la Sala 1 de la Secretaría de Movilidad, con dirección de edificio de la Vecindad del Agua Limpia, calle Ezequiel Montes número 29, Colonia Centro, Querétaro, a efecto de celebrar sesión ordinaria de la Comisión Consultiva de Tarifas, conforme al artículo 48 del Reglamento de Estacionamientos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.

COMPETENCIA

1. De conformidad con los principios contenidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios gozan de una amplia autonomía política y administrativa, y están facultados para expedir reglamentos gubernativos y en general, para emitir toda clase de disposiciones que, no contrariando el contenido de la propia Constitución, versen sobre problemas de carácter meramente urbano y sean sin duda alguna de índole local, como innegablemente lo son los acuerdos relativos a la prestación del servicio de estacionamiento y guarda de vehículos, dentro de los límites de la jurisdicción municipal.

Esta potestad originaria de hacer o coincidir el ejercicio de los derechos individuales con el orden público, misma que se traduce esencialmente en la expedición de reglamentos de policía y buen gobierno, halla su explicación en el hecho de que es precisamente la administración pública, no así el Poder Legislativo, quien se encuentra en contacto directo con la población y conoce por tanto sus necesidades y requerimientos, por lo cual es ésta quien tiene la facultad de instrumentar los mecanismos preventivos o represivos necesarios para la consecución del orden público.

En ese sentido, de acuerdo a los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Estacionamientos Públicos y Depósito y Recepción de Vehículos para el Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38, 146, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 55 y 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio, misma que les brindan las facultades para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, toda vez que la materia que regula se encuentra íntima e intensamente ligada con el interés general y el orden público, por cuanto se refiere a servicios prestados al público desarrollados en lugares públicos.

Sirva para fortalecer lo anterior, las siguientes Jurisprudencias:

**Pleno. Décima Época.
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro I, octubre de 2011.
Pág. 602.**

REGLAMENTOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA.

La relación entre normas estatales y municipales prevista en la fracción señalada se articula sobre la base del principio de competencia y no del de jerarquía, lo que significa que la validez de los reglamentos municipales sobre organización



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

municipal no deriva de las normas estatales (ni federales), sino que la de ambos tipos de normas deriva directa y exclusivamente de la Constitución. Lo anterior implica que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de la noción constitucional de "bases generales de administración pública municipal" cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no la voluntad ilimitada o discrecional de las Legislaturas Estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal. Así, mientras que la ordenación de las normas dentro del régimen jurídico municipal se rige por los principios de temporalidad, especialidad y jerarquía; la articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia, por lo que cualquier conflicto suscitado debe solucionarse a la luz del parámetro constitucional que otorga la atribución.

Controversia constitucional 146/2006. Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. 1 de abril de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Mariano Azuela Güitrón, Juan N. Silva Meza y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número XXX/2011, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Tribunales Colegiados de Circuito.

Novena Época.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVI, diciembre de 2007.

Pág. 1477.

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LA PARTE QUE LOS REGULA, NO ES INCONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE).

Los preceptos legales del citado ordenamiento legal que reglamentan lo relativo al servicio público de estacionamiento de vehículos en el Municipio de Puebla, en vigor a partir del veintisiete de febrero de dos mil siete, no vulneran el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que fue el Congreso del Estado el que mediante la adición de los artículos 274 ter 1, 274 ter 2 y 274 ter 3 al Código Fiscal y Presupuestario para dicho Municipio, vigentes a partir del primero de enero de tal año, el que facultó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para prestar y regular el mencionado servicio público, lo que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Municipios tendrán a su cargo, además de los servicios públicos que prevé dicha fracción, los que las Legislaturas locales determinen; por tanto, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla sí tiene facultades para reglamentar el servicio público de estacionamiento de vehículos, tal como lo hizo con la expedición del código reglamentario aludido, motivo por el cual éste, en ese aspecto, no resulta inconstitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 259/2007. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y otro. 15 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Lorena Ortuño Yáñez.

Amparo en revisión 270/2007. Congreso del Estado de Puebla y otros. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Amparo en revisión 298/2007. Secretario General del Congreso del Estado de Puebla y otros. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretario: Enrique Cabañas Rodríguez.

Amparo en revisión 269/2007. Congreso del Estado de Puebla y otras. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Lorena Ortuño Yáñez.

Amparo en revisión 299/2007. Congreso del Estado de Puebla y otras. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Lorena Ortuño Yáñez.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 269/2007-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivaron las tesis 2a./J. 81/2008, 2a./3. 80/2008, 2a./J. 82/2008, 2a./J. 84/2008 y 2a./J. 83/2008, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, mayo de 2008, páginas 13, 14, 71 y 183 con los rubros:

"AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO QUE DECLARAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA DISPOSICIÓN GENERAL EXPEDIDA POR ELLOS.", "AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE SU EXPEDICIÓN ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE DECLAREN SU INCONSTITUCIONALIDAD.", "FUNDAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EXPEDIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL BASTA QUE AQUÉLLAS SE REFIERAN A ASPECTOS PROPIOS DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL.", "SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. EL ACUERDO DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO 24 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO RELATIVO, CON EL OBJETO DE REGULAR AQUÉL, RESPETA LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2007)." y "SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. LAS DISPOSICIONES GENERALES APROBADAS POR UN AYUNTAMIENTO PARA REGULARLOS CUMPLEN CON LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN CUANDO EL SERVICIO RESPECTIVO, DIVERSO A LOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A) AL H) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DETERMINADO POR LA LEGISLATURA RELATIVA COMO COMPETENCIA DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE." respectivamente.

**Tribunales Colegiados de Circuito.
Séptima Época.
Apéndice 2000.
Tomo III, Administrativa.
Jurisprudencia Histórica.
Pág. 662.**

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ACUERDOS SOBRE- [TESIS HISTÓRICA]-.

De conformidad con los principios en que se inspira el artículo 115 de la Carta Federal, los Municipios gozan de una amplia autonomía política y administrativa, y están facultados para expedir reglamentos gubernativos y de policía, y en general, para emitir toda clase de disposiciones que, no contrariando en nada el contenido del propio Código Supremo, versen sobre problemas de carácter meramente urbano y sean sin duda alguna, de índole local, como innegablemente lo son los acuerdos relativos a la prestación del servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos, dentro de los límites de la jurisdicción municipal. Ahora bien, desde que entraron en vigor las respectivas reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1928, por virtud de ellas quedaron extinguidos los Ayuntamientos que existían en el Distrito Federal (los cuales tenían las mismas funciones que continúan desempeñando en los Estados las autoridades municipales, y gozaban de idénticas facultades), y el gobernador de aquella entidad, actualmente denominado jefe del Departamento del Distrito Federal, asumió, además de los poderes que le corresponden, con arreglo al artículo 73, fracción VI, base 1a., de la Constitución de la República, como órgano por cuyo conducto ejerce el Ejecutivo de la Unión el Gobierno del Distrito, todas las atribuciones de que disfrutaban hasta 1928, los Ayuntamientos del propio Distrito, incluyendo, según el tratadista Gabino Fraga, la facultad de expedir reglamentos autónomos de carácter municipal. Por tanto, los acuerdos del jefe del Departamento del Distrito Federal que establecen las bases para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, determinan los requisitos que deben cumplir los locales, fijan los horarios y tarifas, etcétera, entrañan ordenamientos de policía y buen gobierno, los cuales no tienen necesidad alguna de encontrar apoyo en la facultad reglamentaria que prevé el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal (ya que es diversa, de la normada en este precepto, la materia relativa a los reglamentos sobre policía y buen gobierno), sino que se fundan en las atribuciones inherentes a la autoridad municipal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época: uy



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

Amparo directo 38/74.-Esther Arriaga Montero. -26 de septiembre de 1974.- Unanimidad de votos.
Amparo directo 88/74.-Estacionamientos Don Carlos, S.A.-26 de septiembre de 1974.- Unanimidad de votos.
Amparo directo 158/74.-Pensiones y Estacionamientos, S.A.-26 de septiembre de 1974.- Unanimidad de votos.
Amparo directo 248/74.-Estacionamientos Don Carlos, S.A.-26 de septiembre de 1974.- Unanimidad de votos.
Amparo directo 432/74.-Pensiones y Estacionamientos, S.A.-26 de septiembre de 1974.- Unanimidad de votos.
Apéndice 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, página 483, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 663.

2. Así como se establece en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican: las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Lo anterior es así, ya que tomando en consideración que la fracción II del numeral 115 Constitucional, contempla la facultad extensiva a los Municipios, respetando las bases generales establecidas por la legislatura para regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales económicas, biogeografías, poblaciones, culturales y urbanísticas, entre otras.

Pleno.

Novena Época.

Apéndice 1917-septiembre 2011.

Tomo I. Constitucional 1.

Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas de Estado Mexicano Primera

Parte- SCJN Cuarta Sección – Esfera municipal, Pág. 313

MUNICIPIOS CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquella, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

Controversia constitucional 14/2001.--Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -7 de julio de 2005.- Unanimidad de diez votos. -Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 132/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. - México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, octubre de 2005, página 2069, Pleno, tesis P./1. 132/2005; vease ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 1887; y véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2117.

3. La Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, establece la facultad de los Ayuntamientos para expedir el Reglamento respectivo, así como supervisar el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar los casos de incumplimiento.

4. El artículo 48 del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, señala lo siguiente:

Artículo 48. La Comisión Consultiva de Tarifas estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible o su representante,
- II. El titular de la Secretaría de Movilidad o su representante, quien la presidirá;
- III. El titular de la Secretaría General de Gobierno o su representante;
- IV. El titular de la Secretaría Finanzas o su representante;
- V. Una persona integrante de la Comisión de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, designado por quien la presida;
- VI. La persona que presida la Comisión de Movilidad del Honorable Ayuntamiento, y;
- VII. La persona titular de la Coordinación General de Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro; y

La Comisión sesionará de forma ordinaria en el mes de noviembre de cada año, para fijar las tarifas que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio y entrarán en vigencia a partir del primero de enero del siguiente año, así como para determinar los términos y condiciones a que hacen referenciar los artículos 15, 16 y 43 de este reglamento y de forma extraordinaria cuando así lo determine la propia Comisión.

5. El artículo 49 del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, señala lo siguiente:

Artículo 49. La propuesta que emita la Comisión deberá contener, por lo menos:

- I. Las tarifas máximas para la primera hora y los porcentajes para las horas subsecuentes y fracciones de hora;
- II. Las tarifas máximas por hora;
- III. Las tarifas máximas para el servicio de pensión diurna, nocturna y mixta;
- IV. Las tarifas máximas por día o tarifa única;
- V. Las tarifas máximas para horario nocturno, comprendido de las 21:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente;
- VI. Las tarifas máximas para estacionamientos eventuales, y
Las tarifas máximas para el servicio de recepción y depósito de vehículos.

CONSIDERACIONES

Los municipios cuentan con la capacidad para expedir el marco jurídico que va a regular los establecimientos comerciales de bienes y servicios, es por esto que las Administraciones Municipales están facultadas para llevar a cabo el control de los estacionamientos destinados a la recepción, acomodo, guarda, custodia y entrega de vehículos a cambio del pago de la tarifa que corresponda; con la finalidad de que se otorgue un servicio de calidad y que la contraprestación de éste, vaya conforme al servicio que se obtenga.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, distingue a los estacionamientos por: tipos (A, B y C); por el acomodo de vehículos; por la permanencia del vehículo; por la continuidad del servicio y por su finalidad; tal y como se muestra a continuación:



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, los estacionamientos se clasifican de la siguiente manera:

I. Tipos. Por sus características de construcción:

- a) Tipo A: Construcción destinada a estacionamiento, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto, asfalto o materiales similares, debiendo contar con servicio de elevador cuando su altura sea de cuatro niveles o mayor;
- b) Tipo B: Predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento, y
- c) Tipo C: Todo predio susceptible de ser utilizado como estacionamiento, el cual deberá estar bardeado en sus colindancias de block, tabique o similar como mínimo a 0.60 metros y malla ciclónica para altura superiores, con piso de concreto, asfalto, grava, tepetate, tezontle o materiales similares.

II. Por el acomodo de vehículos:

- a) De autoservicio: Aquel en el que los usuarios acomodan sus vehículos en los cajones de estacionamiento para su depósito, y
- b) Con acomodadores: Aquel en el que empleados del prestador de servicio reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador del servicio; la recepción y entrega deberá realizarse en un lugar destinado para ese fin.

III. Por la permanencia del vehículo:

- a) Por hora: Aquel en el que se ofrezca solamente el servicio de un cajón de estacionamiento mediante el pago de la tarifa autorizada por horas o fracción de hora;
- b) De pensión: Aquel en el que se ofrece solamente el servicio de un cajón exclusivo de estacionamiento para un vehículo del usuario que lo haya contratado para su resguardo durante un tiempo determinado, mediante el pago mensual de la tarifa autorizada por un horario diurno, nocturno o mixto o el pago de la tarifa autorizada por veinticuatro horas del día, y
- c) Mixto: Aquel en el que se ofrezca el servicio de estacionamiento tanto en la modalidad por hora como de pensión.

IV. Por la continuidad del servicio:

- a) Permanente: Aquel en el que se presta el servicio sin interrupción de manera indefinida, dentro del horario autorizado, y
- b) Eventual: Aquel en el que es habilitado un predio para prestar el servicio de estacionamiento a quienes asisten a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros.

V. Por su finalidad:

- a) Para uso exclusivo de estacionamiento: Aquel en el que por sus características de construcción está destinado únicamente a la prestación del servicio de estacionamiento al público a cambio del pago de una tarifa;
- b) Vinculado a establecimientos comerciales o de servicios: Aquel en el que, derivado del cumplimiento de una obligación legal, fue construido de manera anexa o vinculada a una edificación en el que se encuentran establecimientos comerciales o de servicios, y
- c) Para estacionamiento alterno: Lugar de depósito de vehículos de usuarios de establecimientos comerciales o de servicios que ofrecen el servicio de recepción, depósito y entrega de vehículos.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

De lo anterior, observamos que de acuerdo a la clasificación que describe el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, la tarifa de estos tiene que ser diversa, ello en atención a la actividad preponderante de los mismos; por lo que para establecerse la tarifa de cobro de los estacionamientos denominados para uso exclusivo de estacionamiento, ésta se determinó con base a su actividad comercial la cual es únicamente el servicio de estacionamiento, servicio de recepción y depósito de vehículos, siendo ésta la fuente principal de sus ingresos, ya que fuera de esto no tienen ningún otra forma de percibir entradas económicas.

La tarifa de cobro en los **estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales o de servicios**, se estableció siguiendo el mismo criterio respecto a la actividad comercial preponderante de los mismos; es decir, en un estacionamiento vinculado, el objeto esencial de la actividad comercial es la oferta de bienes y/o servicios a la población, a través de establecimientos mercantiles dentro de una zona comercial y/o servicios donde se ubica, siendo éste la principal fuente de las ventas, ingresos y cobros, así como representar el mayor volumen o porcentaje de sus actividades.

De igual forma, el servicio que brinda como estacionamiento vinculado, es secundario, no es inherente al interés preponderante de la naturaleza comercial que realiza, sino más bien coadyuva a la accesibilidad de los clientes o usuarios a los establecimientos mercantiles vinculados a zonas comerciales, para adquirir bienes y/o servicios, pues en términos del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, estos están obligados a contar con cajones de estacionamientos para los clientes que acudan a contratar con ellos, quedando a un lado que el servicio público que ofrecen sea su actividad principal.

Después del análisis, la Comisión Consultiva de Tarifas autorizó por consenso incrementar las tarifas en un **5.33%**, equivalente a la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado de octubre 2022 a octubre 2023.

APARTADO PRIMERO.

Del Servicio Exclusivo para Estacionamiento Público:

I. Las tarifas máximas para la primera hora:

a) Uso exclusivo estacionamiento público para horario diurno, comprendido de las 06:01 horas a las 20:59 horas:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$35.00	\$28.00	\$22.00

b) Uso exclusivo estacionamiento público para horario nocturno, comprendido de las 21:00 horas a las 06:00 horas:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$37.00	\$36.00	\$22.00

II. Tarifa máxima para fracciones de hora subsecuentes, por cada quince minutos adicionales, para estacionamiento públicos:



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$9.00	\$7.00	\$4.00

a) Las tarifas máximas para la primera hora a partir del minuto 121:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$15.00	\$13.00	\$8.00

b) Tarifa máxima para fracciones de hora subsecuentes, por cada quince minutos adicionales para estacionamiento vinculados a establecimientos comerciales o de servicios:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$5.00	\$4.00	\$4.00

IV. Las tarifas máximas para el servicio exclusivo de estacionamiento público y servicio de estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales o de servicios, para pensión diurna, nocturna y mixta:

a) Tarifa máxima mensual para el servicio de pensión diurna:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$1,147.00	\$905.00	\$664.00

b) Tarifa máxima mensual para el servicio de pensión nocturna:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$845.00	\$603.00	\$442.00

c) Tarifa máxima mensual para el servicio de pensión mixta:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$1,448.00	\$1,207.00	\$965.00

V. Tarifa máxima única para el servicio exclusivo de estacionamiento público:

a) La tarifa máxima que podrá cobrar un estacionamiento por horario libre:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$44.00	\$36.00	\$28.00

b) La tarifa máxima que podrá cobrar un estacionamiento por día calendario:

Tipo de estacionamiento		
"A"	"B"	"C"
\$333.00	\$307.00	\$280.00

VI. Las tarifas máximas para el servicio de estacionamientos eventuales:

Tarifa única por evento **\$40.00** cuarenta pesos 00/100 MN

**APARTADO SEGUNDO.
Del Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos:**

a) Tarifa máxima para horario diurno, comprendido de las 06:01 horas a las 20:59 horas: **\$30.00** treinta pesos 00/100 MN.

b) Tarifa máxima para horario nocturno, comprendido de las 21:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente: **\$50.00** cincuenta pesos 00/100 M.N.

SEGUNDO. - Las Tarifas máximas de estacionamientos y del servicio de recepción y depósito de vehículos aplicables para el ejercicio 2024, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO. - La Comisión Consultiva de Tarifas aprueba autorizar las tarifas de estacionamiento máximas que podrán cobrar los estacionamientos de "uso exclusivo de estacionamiento" y "estacionamiento vinculado a establecimientos comerciales o de servicios". Los costos serán establecidos por los estacionamientos, siempre y cuando respeten las tarifas máximas a cobrar autorizadas por la Comisión Consultiva de Tarifas, con la finalidad de que los particulares no aumenten el mismo desproporcionalmente en perjuicio de la ciudadanía.

CUARTA. - La Comisión Consultiva de Tarifas aprueba por consenso que el cobro de la primera hora para estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales y/o servicios será a partir del minuto 121. Ello, de acuerdo a



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

SEXTA. - Se ordena la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Se expide la presente resolución en alcance al acta de sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, rubricando y firmando con su voto a favor, todos los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido y manifestación expresa de estar enterados del alcance legal de la misma. CONSTE -----

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA
DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO**

Arq. Rodrigo Vega Maestre

Secretario de Movilidad

Lic. Francisco Ávila Tapia

Jefe de Departamento de Desarrollo Político
como Representante del Secretario General de
Gobierno Municipal

Lic. Diana Angélica Olvera Cruz

Coordinadora de Emprendimiento, Impulso y
Desarrollo Económico

Lic. Rafael Hernández Vargas

Encargado de Despacho de la Dirección de
Ingresos del Municipio de Querétaro

Arq. Adriana Fuentes Cortes

Integrante de la Comisión de Dictamen de
Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento

Lic. Miguel Ángel Torres Olguín

Regidor Presidente de la Comisión de Movilidad
del Ayuntamiento

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Ezequiel Montes No. 29, Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000

“Protocolo de atención para el Sistema Informático VIDEOMEDIC”

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
2. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la cual se comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos que estipula de la ley. Se señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
4. En concordancia con lo anterior la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 2 establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.
5. De acuerdo al artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que en el artículo 8 del capítulo II de los Derechos de Ayuda, Asistencia y Atención de la Ley General de Víctimas, señala que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

7. En fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo es sistematizar las leyes que regulan la seguridad en nuestra Entidad al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, misma que en su artículo 3 fracción IV, indica que la seguridad comprende el desarrollo y aplicación de tecnología para fortalecer las capacidades y mejorar los servicios de atención de las instituciones; en ese contexto, el entorno actual hace necesario adecuar o crear las instituciones o estructuras administrativas que se enfoquen en el cumplimiento de la ley y respeto a los Derechos Humanos.
8. El Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Conforme al numeral 2 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, la seguridad pública en el Municipio de Querétaro tiene como algunas de sus finalidades salvaguardar la integridad, libertad, bienes y derechos de las personas y la preservación del orden público y la paz social, así como propiciar la participación ciudadana en la prevención, la cultura de la legalidad y de respeto de los derechos humanos, mediante acciones estratégicas y permanentes que contribuyan e impulsen el pleno desarrollo de las personas y fortalezcan la seguridad pública en el municipio.
10. La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), la cual es responsable de recibir las solicitudes de atención de emergencias de la población, así como de gestionar su respuesta operativa de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho, pues así lo establece el artículo 123 de su Reglamento Orgánico.
11. Bajo la misma tesitura, la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo para el cumplimiento de sus atribuciones está conformada por tres Departamentos, dentro de ellos el Departamento de Radiofrecuencias, que es responsable de canalizar los reportes de emergencia al personal operativo en calle, a través de las frecuencias de radiocomunicación o cualquier medio de comunicación, de recibir los datos de las intervenciones del personal operativo en calle, así como de registrar la información que de ellas deriven dando seguimiento hasta su conclusión, conforme a lo estipulado en el artículo 128 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.
12. Por otro lado, en el apartado 4.1.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, señala que el Centro Regulador de Urgencias Médicas, es la instancia técnico-médico-administrativa, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año.
13. En concordancia con la anterior, el apartado 7.1.3 de la atención médica prehospitalaria señala que, la solicitud de atención médica prehospitalaria se hará directamente al CRUM su equivalente operativo en el área geográfica de que se trate o a cualquier institución de salud vía telefónica, para la cual se procurará la instalación de un número telefónico gratuito de tres dígitos. El CRUM se enlazará con los establecimientos para la atención médica; fijos y móviles, por medio de un sistema de comunicación que pueda acceder a las frecuencias de las instancias involucradas o a través de cualquier otro sistema de comunicación, que resulte conveniente para los fines de coordinación.

14. Que en el apartado 7.1.4 de la Norma Oficial mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, señala que toda llamada de auxilio recibida en el CRUM, deberá ser atendida, clasificada, registrada, y se llevará acabo el seguimiento correspondiente.
15. Por lo anteriormente expuesto, es necesario establecer acciones en coordinación con las instituciones dedicadas a la prestación de servicios prehospitalarios, para que en los casos específicos, en que los policías en recorrido detecten la necesidad de los servicios médicos prehospitalarios puedan tener acceso de manera directa, con el fin de que los ciudadanos puedan recibir atención inmediata ante una situación de emergencia, por tal razón, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro a través de las Direcciones del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo; de Guardia Municipal y de Informática en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro por medio del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), implementaron la tecnología denominada Sistema Videomedic, para clasificar el nivel de las emergencias, así como para proporcionar recomendaciones médicas a la ciudadanía a través de videollamadas enlazadas al Centro Regulador de Urgencias Médicas, resultando necesario la creación de un protocolo bajo el cual deberá operarse el Sistema Informático denominado Videomedic.

1. Introducción

Ante la necesidad de contar con un sistema idóneo que, permita gestionar de forma efectiva las solicitudes que realice el personal policial del Municipio de Querétaro, respecto de las actividades relacionadas directamente con su actuar, específicamente ante la solicitud de servicios médicos prehospitalarios y toda vez que actualmente la forma en que se activa el Servicio de Urgencias Médicas no siempre son casos que comprometan la vida, integridad o función de un órgano, sin embargo, si agotan recursos y tiempo que en diversas ocasiones impide a los Servicios de Urgencias Médicas responder de manera efectiva a eventos en donde es urgente su intervención, resulta imprescindible la implementación de estrategias objetivas y tecnológicas que permitan reforzar las medidas para la canalización de ambulancias y que contribuyan a la clasificación de la demanda asistencial a través del asesoramiento de los servicios médicos de urgencia a la ciudadanía mediante videollamadas, a fin de que, las policías en calle soliciten la atención médica de urgencia en caso de que existan víctimas que así lo requieran en el lugar de intervención; y como parte de las acciones que la Secretaría ejecuta en materia de seguridad pública, se encuentra la implementación de tecnología que ante la necesidad de los servicios ya mencionados, por medio del sistema informático denominado Videomedic, permita realizar la clasificación del nivel de la emergencia a través de los estándares de atención sobre los que se rige el CRUM, Discriminadores Generales Triage Guardia Municipal, así como la realización de videollamadas atendidas por el Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro que, permitan a los ciudadanos recibir recomendaciones médicas, gestionadas a través del Departamento de Radiofrecuencias del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo.

Por lo anterior, con el uso del sistema informático denominado Videomedic para clasificar el grado de emergencia, se establece un medio de comunicación que, permitirá que los servicios de atención a urgencias se concentren y ejecuten entre los agentes involucrados con una coordinación exacta y productiva, con el fin de que, el personal policial que los requiera para la atención de las personas que lo necesiten, puedan ser atendidas priorizando y racionalizando la correcta intervención médica, para salvaguardar el bienestar y la integridad de la ciudadanía.

Por lo que, el presente protocolo, se genera para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, así como del Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, realice sus funciones de forma coordinada en la atención de solicitud de ambulancias y/o recomendaciones médicas por videollamada a través del sistema informático Videomedic.

2. Del objeto

2.1. El presente protocolo tiene por objeto contar con un instrumento que regule lo relativo a la solicitud de ambulancias y/o recomendaciones médicas por videollamada a través del Sistema Informático Videomedic, que solicite el personal policial del Municipio de Querétaro, así como, de la atención que se brinde por parte del personal del Centro Regulador de Urgencias Médicas del Estado de Querétaro, el cual funcionará operativamente a través de un sistema de clasificación de emergencias basado en el Manual "Emergency Triage" Manchester Triage Group, en beneficio de las personas que se encuentren en el Municipio de Querétaro y requieran de atención médica prehospitalaria.

2.2. Los objetivos específicos del presente protocolo son los siguientes:

- 2.2.1. Implementar acciones solidarias para la atención de personas que cuenten con alguna condición médica que requiera atención en situaciones de emergencia.
- 2.2.2. Que la atención médica prehospitalaria maximice y refuerce el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, de manera oportuna, eficaz y eficiente.

3. Disposiciones Generales

3.1. Las disposiciones del presente protocolo son de observancia obligatoria para todo el personal que opera las Radiofrecuencias; para el personal que enlace las videollamadas que ingresan al Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1 de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo; para el personal policial del municipio de Querétaro; así como el personal médico regulador, TUM y TARM adscritos al Centro Regulador de Urgencia Medicas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

3.2. Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Atención Medica Prehospitalaria: A la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

CRUM: Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;

Comisión operativa: Conjunto de personas adscritas y/o en funciones en el Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, así como en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro encargadas de implementar acciones y estrategias de colaboración para el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo;

C4: Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;

Departamento de radiofrecuencia: Al Departamento de Radiofrecuencia de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;

Emergencia: Situación en la que ocurren circunstancias negativas que ponen en riesgo o vulneran la condición humana, generan daños a la propiedad o son potencialmente peligrosas y ponen en peligro la vida;

Gestora/Gestor: Persona adscrita al Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1 de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, encargada de gestionar la solicitud de enlace de videollamada entre personal policial con el personal del CRUM o viceversa;

Médico regulador: profesional de salud con especialidad en urgencias médico quirúrgicas y capacitado en manejo de paciente poli traumatizado adulto y pediátrico, reanimación cerebro-pulmonar, adulta y pediátrica y reanimación obstétrica, certificado por organismos internacionales;

Paciente: Persona que padece física y corporalmente, y especialmente quien se halla bajo atención médica.

Personal Policial: Agente facultado para el uso legal de la fuerza pública que realiza funciones policiales con enfoque de proximidad, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;

Protocolo: Al protocolo de atención para el sistema informático Videomedic;

Radio Operador de Frecuencias: Persona encargada de operar las frecuencias de radiocomunicación del Departamento de Radiofrecuencias de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo;

Recomendaciones clínico-médicas: Conjunto de sugerencias que hace el médico regulador tras una evaluación a distancia verbal del paciente que no requiere una atención médica de urgencia, para complementar la valoración y tratamiento de su padecimiento y que el paciente puede o no seguir de acuerdo a su propia decisión;

Servicio de urgencias: Conjunto de elementos extrahospitalarios que aseguran una atención médica permanente, que determinan y desencadenan la respuesta más adecuada a la naturaleza de la llamada la mayor brevedad;

SISPUM: Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

Sistema Administrador de Emergencias: Sistema informático destinado para la recepción, canalización, atención, seguimiento y almacenamiento de los reportes de emergencia recibidos a través del Sistema de Emergencias 9-1-1 del Municipio de Querétaro;

Tableta Electrónica: Equipo electrónico destinadas para la función policial, proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, integrado por una pantalla táctil que se puede utilizar de forma inalámbrica con conexión a internet y otras funcionalidades;

TARM: Técnico Auxiliar en Regulación Médica adscrito al Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, encargada de recolectar y procesar datos relacionados con la llamada de emergencia;

Triage: Método de selección y clasificación de pacientes empleado en la enfermería y en la medicina de emergencias y desastres;

TUM: Técnico en Urgencias Médicas (paramédico) adscrito al Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro; y

Videomedic: Sistema Informático para la gestión de atención médica prehospitalaria, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

3.3. La actuación del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro se rige por la siguiente normatividad de manera enunciativa, mas no limitativa:

- 3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 3.3.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- 3.3.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- 3.3.4. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- 3.3.5. Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia;
- 3.3.6. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- 3.3.7. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- 3.3.8. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- 3.3.9. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- 3.3.10. Código Penal para el Estado de Querétaro;
- 3.3.11. Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- 3.3.12. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro;
- 3.3.13. Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- 3.3.14. Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro;
- 3.3.15. Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro;
- 3.3.16. Protocolo para uso de Dispositivos Tecnológicos de Apoyo a la Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

3.4. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.5. El personal médico regulador, TUM y TARM, deberán conducirse de acuerdo con la siguiente normatividad enlistada de manera enunciativa, más no limitativa:

- 3.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 3.5.2. Norma oficial mexicana NOM-027-SSA3-2013 Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica;
- 3.5.3. Norma oficial mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria;
- 3.5.4. Ley General de Salud;
- 3.5.5. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica;
- 3.5.6. Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia;
- 3.5.7. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- 3.5.8. Ley de Salud del Estado de Querétaro;
- 3.5.9. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- 3.5.10. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud;
- 3.5.11. Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades;
- 3.5.12. Código de Conducta de la Secretaria de Salud;

3.6. De igual forma el personal médico regulador, TUM y TARM deberá conducirse de acuerdo con los siguientes valores:

- a) Interés público
- b) Respeto
- c) Respeto a los Derechos Humanos
- d) Igualdad y no Discriminación
- e) Equidad de Género
- f) Entorno cultural y ecológico
- g) Cooperación
- h) Liderazgo

4. De las Atribuciones

4.1. Corresponde al Departamento de Radiofrecuencias:

- a. Atender con objetividad, eficiencia y profesionalismo la recepción y transmisión de las solicitudes de atención de emergencias a través de las frecuencias de radiocomunicación; y
- b. Coordinarse con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, a través de los medios a su alcance.

4.2. Corresponde a los Radio Operadores del Departamento de Radiofrecuencias:

- a. Gestionar las solicitudes que realice el personal policial respecto de las actividades relacionadas directamente con el actuar policial.

4.3. Corresponde a las personas Gestoras y Gestores de Atención de Emergencias:

- a. Gestionar la solicitud de enlace de videollamada entre personal policial con el personal del CRUM o viceversa, cuando esta ingrese a su módulo de trabajo;

4.4. Corresponde a la Dirección de Guardia Municipal:

Vigilar que el personal policial de la Secretaría, solicite o gestione apoyo de manera oportuna, eficaz y eficiente a la población en general, cuando se requiera atención médica prehospitalaria; los cuales como primeros respondientes, fungirán como intermediarios entre el CRUM, siendo este último el encargado de proporcionar las recomendaciones médicas a los pacientes localizados.

4.5. Corresponde al personal policial:

- a) Utilizar la tableta electrónica, a efecto de que personal del CRUM proporcione recomendaciones médicas a distancia a las personas que requieran de los servicios médicos de urgencia por medio del personal policial en su función de primer respondiente; y
- b) Aplicar el cuestionario contenido en el sistema informático Videomedic a las personas que requieran de los servicios médicos de urgencia.

4.6. Corresponde a CRUM:

- a. Ser la instancia técnico-médico-administrativa, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica designada;
- b. Realizar el cruce de información clínica sobre la demanda, disponibilidad prehospitalaria y de unidades médicas, clasificándola de acuerdo a la gravedad y el tiempo de respuesta apropiado o en su defecto brindar la asesoría a través de videollamada; y
- c. Brindar la atención correspondiente, acorde a su grado de prioridad y disponibilidad de recursos, la demanda asistencial solicitada a través del sistema informático Videomedic.

4.7. Corresponde al personal médico regulador, TARM y TUM:

- a. Atender la solicitud de ambulancia y videollamadas a fin de emitir recomendaciones médicas a distancia solicitadas a través de Videomedic;
- b. Brindar la capacitación inicial y continua correspondiente, al personal policial a fin de que los discriminadores contenidos en el cuestionario de clasificación sean aplicados adecuadamente;
- c. Establecer los mecanismos necesarios y suficientes para realizar las evaluaciones correspondientes a cada cuestionario de clasificación aplicado; y

- d. Fomentar y realizar a través de la Comisión Operativa, la evaluación del funcionamiento tanto de la aplicación, como del proceso realizado para la misma, a fin de establecer y ejecutar acciones para las mejoras continuas.

5. De las obligaciones para la solicitud de ambulancias al Centro Regulador de Urgencias Médicas a través del Sistema Informático Videomedic

1. Los Radio Operadores de Frecuencias deberán atender y registrar en el Sistema Administrador de Emergencias del SISPUM, todas las solicitudes de ambulancia, realizadas por el personal policial en calle a través de las frecuencias de radio y/o cualquier medio autorizado siempre y cuando sean resultado de las actividades relacionadas directamente con el actuar policial.
2. Las videollamadas ingresarán a los equipos telefónicos del área operativa del Número Único de Emergencias 9-1-1 que estén disponibles para recibir la transmisión, por lo que la gestora o gestor deberá contestar de manera inmediata la llamada, a fin de que se realice el respaldo correspondiente de la videollamada realizada entre el personal del CRUM y el personal policial.
3. El personal policial deberá recabar la información respecto a las preguntas contenidas en el sistema informático **Videomedic**, conforme a la capacitación que brinde el CRUM y seguir las indicaciones que se generen a partir de los resultados obtenidos en el sistema informático **Videomedic**.
4. Las solicitudes de ambulancia que realice el personal policial deberán efectuarse a través de las radiofrecuencias de C4, conforme al procedimiento descrito en el presente protocolo, en caso de existir falla tecnológica del sistema informático Videomedic ó que el personal policial no cuente con tableta electrónica, el radio operador de frecuencias solicitará la información correspondiente al cuestionario contenido en el sistema informático Videomedic, al personal policial a través de la frecuencia correspondiente y/o cualquier otro medio autorizado, a fin de proporcionarla al CRUM mediante el Sistema Administrador de Emergencias en SISPUM, en el entendido que no habrá posibilidad de enlazar videollamadas para emitir recomendaciones médicas, obtener informacional adicional o reclasificar el código asignado de la persona, toda vez que dicha funcionalidad no estará disponible, por lo que en caso de resultar código verde, el CRUM enviará unidad de primera respuesta para la atención de la persona, en caso de resultar cualquier otro código se procederá conforme a lo establecido en el presente protocolo.
5. El CRUM deberá tener a disposición TARM y médico regulador para brindar recomendaciones médicas de acuerdo a lo valorado en la videollamada sin que esto constituya una consulta médica.
6. El CRUM deberá canalizar la ambulancia al lugar de intervención solicitada por el personal policial cuando así lo amerite, de conformidad con los resultados de los Discriminadores Generales Triage Guardia Municipal del sistema informático Videomedic o la recomendación realizada por el médico regulador por medio de videollamada.

6. Del procedimiento del personal radio operador de frecuencias para la solicitud de ambulancias al Centro Regulador de Urgencias Médicas a través del sistema informático Videomedic

Quando derivado de recorridos en calle personal policial solicite servicio de ambulancia por medio de las frecuencias de radio y/o cualquier medio autorizado, el radio operador de frecuencias procederá de la siguiente manera:

- a) El radio operador de frecuencias atenderá la solicitud y generará el registro en el Sistema Administrador de Emergencias, solicitando a través de la frecuencia de radio y/o cualquier medio autorizado la siguiente información:
- Número de unidad que tripula el personal policial.
 - Ubicación de los hechos.
 - Motivo de reporte.
- b) Cuando por las características de la transmisión no se pueda proporcionar la ubicación, se verificará ubicación geográfica de la unidad a través del Sistema de Posicionamiento Global.
- c) Una vez que se cuente con los datos requeridos en el inciso a del presente título, el radio operador de frecuencias, debe preguntar al personal policial a través de las frecuencias de radio, la existencia de las siguientes condiciones:

Discriminador General de Triage	Condición
Respiración inadecuada	La persona no respira
Historia de inconciencia	La persona no responde
Sangrado exanguinante	La persona presenta sangrado abundante o a chorros

- d) Para el caso de existencia de cualquiera de las condiciones mencionadas que determinan prioridad máxima de atención médica, se canalizarán al CRUM para su atención, mediante el Sistema Administrador de Emergencias, así mismo se activará el cuestionario al personal policial en calle a través de la tableta electrónica o cualquier medio autorizado, a fin de que permanezca atento para recibir los datos de la unidad del CRUM que atenderá su emergencia, así como de la solicitud de videollamada en caso de que el CRUM así lo considere necesario, o bien el propio personal policial así lo requiera.
- e) En caso de que no exista presencia de cualquiera de las condiciones médicas mencionadas en el inciso "c" del presente título, con los datos obtenidos se canalizará al CRUM el reporte generado mediante el Sistema Administrador de Emergencias, así mismo, se activará al personal policial, a través de la tableta electrónica o cualquier medio autorizado, el cuestionario para clasificación de urgencias, a fin de realizar su aplicación a la persona que requiera la atención médica. Dicha información será enviada de manera inmediata al CRUM con el fin de establecer el código de emergencia de acuerdo al cuestionario contenido en el sistema informático Videomedic.
- f) Al finalizar la atención de la emergencia el personal policial deberá informar a cabina de radio a través de la frecuencia correspondiente y/o cualquier medio autorizado, los pormenores de toda la información relacionada a la intervención.
7. **Del Procedimiento del Personal Médico Regulador, Técnico de Urgencias Médicas y Técnico Auxiliar en Regulación Médica para la solicitud de ambulancias al Centro Regulador de Urgencias Médicas a través del Sistema Informático Videomedic**

Con el objetivo de optimizar los recursos del Servicio de Urgencias Médicas, eficientar su capacidad y tiempos de respuesta en eventos donde se requiere su intervención urgente, se establecen los siguientes criterios:

Todos los reportes de emergencias generados por el Departamento de Radiofrecuencias en virtud de que el personal policial en calle requiera se canalice una ambulancia al lugar de la intervención, que contenga un cuestionario de clasificación serán recibidos por el Radio Operador de CRUM, y de acuerdo a la clasificación que resulte, el TARM procederá conforme a lo siguiente:

- Código Verde/Azul: No se canaliza ambulancia al lugar, se realiza video llamada a fin de regular la condición médica del paciente y emitir recomendaciones médicas
- Código amarillo: Se canaliza ambulancia y/o vehículo de primera respuesta desocupado y más cercano a la ubicación, este reporte será activado al médico regulador a fin de que, si este lo determina, solicite video llamada para brindar asistencia mientras se trasladan los servicios médicosprehospitales; Unidad de CRUM valora y determina mediante el criterio de TUM o regulación médica si el usuario requiere traslado o atención de urgencia y solicita ambulancia para su traslado, si es necesario se reclasificará el Triage; en caso de que no requiera atención de urgencia o traslado de urgencia, se le otorga atención en el lugar y recomendaciones generales.
- Código Rojo: Se canaliza ambulancia desocupada y más cercana a la ubicación, este reporte será activado al médico regulador a fin de que, si este lo determina, solicite video llamada para brindar asistencia mientras se trasladan los serviciosprehospitales; a la llegada de la ambulancia se atenderá y evaluará, si es necesario reclasificará la urgencia y se realizará traslado de ser necesario bajo la decisión en conjunto del médico regulador y TUM en la escena; en caso de que no requiera traslado o atención inmediata intrahospitalaria se darán recomendaciones.
- Código negro: No se canaliza ambulancia al lugar, se realiza video llamada a fin de que el personal médico regulador, TUM y/o TARM determine si el paciente presenta manifestaciones evidentes de muerte.

Todos los cuestionarios pueden ser reclasificados por los TARM, por los médicos reguladores o por los TUM.

En caso de realizar recomendaciones médicas a través de videollamada por parte del TARM, TUM y/o por parte del médico regulador, serán responsables de realizar el llenado de la ficha de recomendación respecto a la atención brindada contenida en el sistema informático Videomedic.

Toda videollamada que se realice a fin de proporcionar recomendaciones médicas a las personas que así lo requieran, deberá realizarse a través del sistema informático Videomedic con las cámaras encendidas, a fin de que exista interacción entre el personal médico regulador, TARM, TUM y la persona a quien se le brinda la atención.

Para el caso en que el personal policial haya identificado las siguientes manifestaciones evidentes de muerte (livideces cadavéricas) en el cuerpo de la persona:

1. Lividez cadavérica: zonas violáceas en el cuerpo en zonas declives y palidez en el resto del cuerpo.
2. Rigidez cadavérica: rigidez muscular anormal de una persona que se acompaña de observación de ausencia de respiración y lividez cadavérica.
3. Enfriamiento corporal: Temperatura anormalmente baja, acompañada de alguna de las manifestaciones anteriores.

Se enlazará video llamada con el médico regulador para que este valore y corrobore las manifestaciones evidentes de muerte (livideces cadavéricas) y determine si es necesario o no la evaluación por una unidad de primera respuesta en el lugar; en caso de que determine que

no, deberá realizar el llenado de la ficha de recomendación enumerando las manifestaciones evidentes de muerte que presenta la persona.

Para los reportes que resulten con clasificación Código Amarillo y Rojo el TARM deberá informar a través de los apartados correspondientes, el número de unidad del CRUM que acude a brindar la atención médica prehospitalaria.

En caso de tratarse de evento en el que se encuentren múltiples víctimas el TARM canalizará unidad tipo ambulancia a la ubicación, a efecto de que realice la valoración correspondiente de las personas.

8. Del Procedimiento del Personal Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Cuando derivado de la atención del personal policial en su función de primer respondiente, localice a personas que requieran de atención médica prehospitalaria y las condiciones de seguridad lo permitan, el servicio será solicitado conforme a los siguiente:

- a) El personal policial reportará a través de las radiofrecuencias y/o cualquier medio autorizado el evento localizado, proporcionando la siguiente información:
- Número de unidad que tripula el personal policial.
 - Ubicación de los hechos.
 - Motivo de reporte.
- b) Una vez proporcionada la información básica para la canalización del servicio prehospitalario solicitado, el personal policial deberá recabar y/o proporcionar la siguiente información a través de las frecuencias de radio:

Discriminador	Condición
Respiración inadecuada	La persona no respira
Historia de inconciencia	La persona no responde
Sangrado exanguinante	La persona presenta sangrado abundante o a chorros

- c) Para el caso de existencia de cualquiera de las condiciones mencionadas que determinan prioridad máxima de atención médica, a través del sistema informático Videomedic, el personal policial recibirá el reporte de emergencias en la tableta electrónica, mismo que contendrá el código de clasificación en color rojo, así como el apartado para admitir y/o generar videollamadas con la finalidad de recibir asistencia y/o proporcionar información adicional al personal del CRUM, mientras se trasladan los servicios prehospitalarios al lugar de intervención. Por lo cual deberá permanecer atento a su tableta electrónica, así como del arribo de la unidad canalizada por parte del CRUM.
- d) Para el caso de que no exista presencia de cualquiera de las condiciones médicas mencionadas en el inciso "b" del presente título, a través del sistema informático Videomedic el personal policial recibirá en la tableta electrónica, el reporte de emergencias generado, mismo que contendrá el cuestionario de clasificación de urgencias médicas a fin de ser aplicado a la persona que requiere la atención médica, solicitando y/o recabando la siguiente información:

- **Edad**

- **Sexo**
 - **Estado de conciencia**
 - **¿Convulsionó?**
 - **¿Está respirando?**
 - **¿Cómo se escucha su respiración?**
 - **Color de labios**
 - **¿Presenta sangrado?**
 - **¿Cantidad?**
 - **¿El sangrado se detiene al presionar?**
 - **¿En qué área del cuerpo se presentó el sangrado?**
 - **¿Tiene dolor?**
 - **Intensidad en escala del 1 al 10**
 - **¿En qué área del cuerpo presenta el dolor?**
 - **Si es en el pecho ¿Como si apretaran? ¿Duele también cuello o brazo?**
 - **¿Siente que le falta el aire?**
 - **¿Cuándo comenzó el dolor?**
 - **¿Se midió la temperatura?**
- e) Una vez recabada la información señalada en el inciso inmediato anterior, el sistema informático Videomedic asignará el código correspondiente a la persona conforme a lo siguiente:
- **Código Verde/Azul:** No se canaliza ambulancia al lugar, se realiza video llamada a fin de regular la condición médica del paciente y emitir recomendaciones médicas.
 - **Código Amarillo:** Se canaliza ambulancia y/o vehículo de primera respuesta a la ubicación, este reporte será activado al médico regulador a fin de que, si este lo determina, solicite video llamada para recibir asistencia y/o proporcionar información adicional al personal del CRUM, mientras se trasladan los servicios prehospitalarios a la ubicación.
 - **Código Rojo:** Se canaliza ambulancia a la ubicación, este reporte será activado al médico regulador a fin de que, si este lo determina, solicite video llamada para recibir asistencia y/o proporcionar información adicional al personal del CRUM, mientras se trasladan los servicios prehospitalarios a la ubicación.
- f) Para el caso en que el personal policial haya identificado las siguientes manifestaciones evidentes de muerte (livideces cadavéricas) en el cuerpo de la persona.
1. Lividez cadavérica: zonas violáceas en el cuerpo en zonas declives y palidez en el resto del cuerpo.
 2. Rigidez cadavérica: rigidez muscular anormal de una persona que se acompaña de observación de ausencia de respiración y lividez cadavérica.
 3. Enfriamiento corporal: Temperatura anormalmente baja, acompañada de alguna de las manifestaciones anteriores.
- Se clasificará en color rojo por el simple hecho de que no respira y registrará en el apartado de observaciones las manifestaciones visualizadas, enlazará video llamada con el médico regulador para que este valore y corrobore las manifestaciones evidentes de muerte (livideces cadavéricas) y determine si es necesario o no la evaluación por una unidad de primera respuesta en el lugar.
- g) Para el caso en el que el personal policial localice múltiples víctimas que requieran atención médica prehospitalaria en una misma ubicación deberá tildar la casilla "Múltiples Víctimas".

- h) Para el caso en que el sistema informático Videomedic asigne código verde, el personal policial deberá permanecer atento de la tableta electrónica, para el caso de recibir la solicitud y establecer contacto con el CRUM mediante videollamada, a través de la cual el TARM y/o el médico regulador realizarán la regulación médica del paciente, emitiéndole a éste las recomendaciones médicas que considere pertinentes.
- i) En caso de que le sea asignado el Código Amarillo, el personal policial deberá permanecer atento de la tableta electrónico a fin de recibir y/o generar videollamadas de asistencia y/o proporcionar información adicional al personal de CRUM, mientras se trasladan los servicios prehospituarios al lugar de intervención, así como esperar el arribo de la unidad canalizada por parte del CRUM o en su defecto si se determina la reclasificación a código verde se procederá conforme al inciso g) del punto 8.

En caso de que le sea asignado el Código Rojo, el personal policial deberá permanecer atento de la tableta electrónica a fin de recibir y/o generar videollamadas de asistencia y/o proporcionar información adicional al personal del CRUM, mientras se trasladan los servicios médicos prehospituarios al lugar de intervención, así como esperar el arribo de la unidad canalizada por parte del CRUM.

En caso de que le sea asignado el Código Negro, el personal policial deberá permanecer atento de la tableta electrónica a fin de recibir y/o generar videollamadas de asistencia y/o proporcionar información adicional al personal del CRUM, a fin de que el personal médico y/o paramédico determine si es necesario o no la evaluación por una unidad de primera respuesta en el lugar; en caso de que determine que no, el CRUM deberá realizar el llenado de la ficha de recomendación enumerando las manifestaciones evidentes de muerte que presenta la persona.

- j) Para el caso de haber tildado la casilla "Múltiple Víctimas" el personal policial deberá permanecer atento de la tableta electrónica a fin de recibir y/o generar videollamadas a efecto de que el personal del CRUM obtenga información adicional que le sea de utilidad mientras la unidad tipo ambulancia se traslada a la ubicación.
- k) En caso de que el servicio solicitado tenga que ser cancelado, el personal policial deberá tildar la casilla de cancelación en el reporte de emergencias correspondiente, capturando los motivos de dicha cancelación.

El personal policial, únicamente fungirá como facilitador de la tableta electrónica, a efecto de que el CRUM proporcione recomendaciones médicas a las personas.

Una vez concluida la videollamada por parte del CRUM, el personal policial, deberá informar a cabina de radio a través de la frecuencia correspondiente y/o cualquier medio autorizado los pormenores de toda la información relacionada a la intervención realizada.

9. De las responsabilidades por incumplimiento

La inobservancia y/o incumplimiento a las disposiciones del presente protocolo y demás normatividad aplicable por parte del personal del Departamento de Radiofrecuencias, del Número Único de Emergencias 9-1-1, así como del personal policial, se comunicará por escrito a las personas titulares de las direcciones de Guardia Municipal y C4, con copia para la Subsecretaría de Operación Policial, para dar vista a la Unidad de Control y Asuntos Internos de la Secretaría, a efectos de que, en el ámbito de su competencia determine las acciones legales conducentes que en derecho correspondan, en relación al personal adscrito o que realice funciones en el CRUM se dará vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario.

En el lugar denominado "La Cabaña", ubicada en las instalaciones el Parque Bicentenario, sito calle Melchor Ocampo número 3 C, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, siendo las 9:15^m nueve horas quince minutos del día 18 (dieciocho) de Agosto de 2023 (dos mil veintitrés), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 10 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, se reunieron los integrantes del Consejo Directivo de dicho Organismo con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria que corresponde al ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), a la cual fueron debidamente convocados, bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum.
3. Operación Parque Bicentenario 2023.
4. Situación Financiera.
5. Inversiones y mejoras del Parque Bicentenario.
6. Centro de Espectáculos Querétaro.
7. Eventos Realizados.
8. Asuntos Generales
9. Término de la sesión.

Punto Uno. El Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, agradece la asistencia y da la bienvenida a los integrantes del Consejo Directivo y demás servidores públicos que fueron previamente convocados para llevar a cabo esta sesión conforme a lo dispuesto en el artículo 10, segundo párrafo del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, acto seguido se procede al desahogo del segundo punto del orden del día.

Punto Dos. En desahogo del punto dos del orden del día el Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, realiza el pase de lista encontrándose presentes:

Consejo Directivo	Asistencia
Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero Presidente del Consejo Directivo	
Lic. Misael Adhir Quiroz Magaña Representante del Presidente del Consejo Directivo	*
Mtro. Juan José Solorio Vargas Representante del Secretario del Consejo Directivo	*
Ing. José Manuel Franco Velasco Consejero Vocal	*
Sr. Juan Germán Torres Landa García Consejero Vocal	*
Arq. Ricardo Briseño Senosian Consejero Vocal	*

Director General	Asistencia
Lic. Francisco Castro Alegría Director General del Parque Bicentenario	*

Invitados Especiales	Asistencia
Sr. Salvador Franco Velasco	*
Sr. Juan Emilio Torres Landa Urquiza	*

Una vez realizado el pase de lista, el Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, da cuenta de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, manifestando la existencia de quórum legal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 tercer párrafo del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, se declara válida la sesión y los acuerdos que en ella se tomen.

Punto Tres. En Uso de la voz, el Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, comienza con la presentación informando de la Operación del Parque Bicentenario durante el periodo Febrero - Agosto 2023. Se hace mención de las atracciones que actualmente se encuentran funcionando, costos, promociones, horarios y días de apertura según la temporada.

Actualmente operan las siguientes atracciones durante los fines de semana (sábado y domingo con costo adicional):

- 1.- Carros lúdico.
- 2.- Karts de pedales.
- 3.- Dinos
- 4.- Gusano
- 5.- Comando.
- 6.- Ranita.
- 7.- Carrusel.
- 8.- Tren.
- 9.- Casa de terror.
- 10.- Lanchas de pedales.
- 11.- Hidrobikes.
- 12.- Paseo en Pontón.

Número de Visitantes por mes (Comparativo 2019 vs 2023):

Año 2019	# Visitantes	Año 2023	# Visitantes
Febrero	18,168	Febrero	5,643
Marzo	42,034	Marzo	9,398
Abril	73,638	Abril	43,288
Mayo	26,999	Mayo	10,536

Junio	27,049	Junio	9,601
Julio	59,917	Julio	20,165
Agosto	35,856	Agosto	9,652
Total:	283,661	Total	108,283

El Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, hace mención de que, por indicaciones del Alcalde, el Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, el acceso al parque deberá de ser gratuito, orientándolo a tener fines más deportivos y recreativos. En relación a este tema, se le hará la propuesta por parte del Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, de regresar para el año 2024 al esquema anterior, el cual se resume a cobrar el acceso al Parque, esto con el fin de captar mayores ingresos, los cuales derivarían en inversión para reapertura de un mayor número de atracciones, las cuales se encuentran en paro principalmente por falta de presupuesto para darles mantenimiento.

Punto Cuatro. El Lic. Francisco Castro Alegría, siguiendo con la Orden del día, expone a los miembros del Consejo Directivo la Situación Financiera del Parque Bicentenario:

Saldos en cuentas bancarias:

Saldo Inicial en Bancos – Febrero 2023	\$3,742,537.93.-
Ingresos Febrero – Julio 2023	\$10,413,299.82.-
Egresos Febrero – Julio 2023	\$5,195,003.77.-
Saldo Final en Bancos – 31 de Julio 2023	\$8,960,833.98.-

Se muestra el balance del Periodo Febrero – Julio 2023. No habiendo temas por desahogar en este punto, los miembros del Consejo Directivo se dan por enterados, asimismo el Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, comenta como es que se obtiene la mayor parte de estos Recursos, por medio de la venta de las pulseras (paquete), las cuales permiten a los usuarios por un costo de \$250.- el libre acceso a todas las atracciones. Se hace mención de que el manejo de este esquema, deriva en un menor ingreso, ya que si se cobra por el acceso a cada juego se obtiene una mayor ganancia, pero a su vez el esquema de la pulsera genera una mayor satisfacción a los usuarios, ya que obtienen 52% de ahorro y optimizan el tiempo que les lleva acceder a cada uno de los juegos.

Punto Cinco. El Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, siguiendo con la Orden del día, expone a los miembros del Consejo Directivo las inversiones por realizar y mejoras que ya se han concretado dentro del Parque Bicentenario:

Inversión / Proyecto Reapertura de Atracciones

- 1.- Río Rápido
- 2.- Ratón
- 3.- Montaña Rusa
- 4.- Circuito Extremo

En uso de la palabra el Lic. Francisco Castro Alegría, menciona que continuamente se está buscando por todos los medios posibles un mayor ingreso de recursos para reaperturar éstas y otras atracciones más.

El mismo Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, comenta que se busca darle prioridad a la inversión de todos los insumos y refacciones necesarias para la reapertura de la Montaña Rusa, ya que por la naturaleza de la atracción hay refacciones como las llantas, que pueden tardar hasta 6 meses en que se puedan adquirir.

Mejoras realizadas en el Parque Bicentenario:

- 1.- Rehabilitación de las vías del tren, cambio de durmientes, mantenimiento preventivo, servicio preventivo al motor del tren, así como revisión general del mismo.
- 2.- Servicio de fabricación de techumbre dentro (casa de la corregidora) para usarse como bodega al interior, resguardar enseres delicados a los elementos naturales como agua, viento, sol y polvo.
- 3.- Compra de 3 desbrozadoras para el área de jardinería, solo se cuenta con 5 desbrozadoras de las cuales dos presentan falla en el motor, se solicita refacciones para su reparación y prevención a un daño mayor.
- 4.- Tractor Giro Z450 (se cuenta con un tractor con la misma capacidad, se requiere la compra de otro tractor ya que el que tenemos ya presenta demasiadas fallas, se envió a reparación y presentó falla en la transmisión, se dañaron empaques, se tuvo que bajar la transmisión para revisar el daño.

- Se anexa Ficha Técnica, Costo y Fotografías del Tractor:

Tractores / Giro Zero

ESPECIFICACIONES GENERALES

- Motor: Kawasaki F569 TV
- Potencia: 23 hp
- Cilindros: 228 cc
- Transmisión: Hidráulica
- Velocidad máxima de avance: 16 km/h
- No. de velocidades: 5
- Ancho de corte: 135" / 3.5"
- Capacidad de carga: 600 / 136.8 cm
- Peso: 443 kg
- Capacidad de depósito combustible: 22 l

PARÁMETROS TÉCNICOS ESPECIALES

REVISIÓN Y COMPROBACIÓN
El tractor debe ser revisado en grado completo, revisar los niveles, lubricantes y cualquier otro funcionamiento de acuerdo al manual.

CON UN COSTO

DE

\$ 266,571.-

GANA TRACTORES Y PRODUCTIVIDAD

PRODUCTIVIDAD

1.5 hectáreas/hora

ACTIVIDADES RECOMENDADAS

CUCHILLAS COMPATIBLES

NÚM. GAMA	ESPEC.	NÚM. DE PARTES	ESTRUC.	TIPO DE CORTA
31	03	5285.12312	Estrella	199.19

COMPATIBILIDADES

NÚMERO	NÚM. DE PARTE	DESCRIPCIÓN
Bujía	77-312-1	800 (Kojima Design)
Acople	M1-1	Acople Abrazadera (Kojima)



Asimismo, el Lic. Francisco Castro Alegría, Director del Parque Bicentenario, hace mención de del por qué se tomó la decisión de realizar estas mejoras.

Se informa que, en la actualidad, El Tren, es la mayor de las atracciones para el público asistente, por esta razón debe permanecer en óptimas condiciones, para evitar cualquier incidente por mínimo que este sea.

Se menciona la compra de herramientas para el personal encargado de jardinería y así mismo se toca el punto de que el personal (5 trabajadores), es insuficiente para la magnitud del tamaño del parque (160 hectáreas).

Los miembros el Consejo cuestionan el porqué de la compra del Tractor Giro Z450, a lo que el Lic. Edgar Espinoza Bárcenas, Analista de Adquisiciones, da respuesta, argumentando que después de realizar un cuadro comparativo entre varios proveedores, éste es el Tractor adecuado por dimensiones, la manera en que puede ser manipulado, el servicio que da al usuario, etc. y se concluye por parte del Consejo que es el Tractor adecuado.

Punto Seis. En desahogo de este punto referente a la Reapertura del Centro de Espectáculos Querétaro "Lienzo Charro", el Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, expone a los miembros del Consejo lo siguiente:

Beneficios por apertura del "Centro de Espectáculos Querétaro"

Inicio de operaciones del "Centro de Espectáculos Querétaro" conocido como Lienzo Charro, con lo que se pretende generar derrama económica en la zona, así como empleos directos a la gente de la zona.

Se generarían ingresos por concepto de rentas para la debida operación del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario.

Aprovechamiento de una obra pública.

Reparación y mantenimiento de la obra pública "Centro de Espectáculos Querétaro" conocido como Lienzo Charro.

Requerimientos por parte de Protección Civil para llevar a cabo la Reapertura:

Grietas en Baños
Señalética y Extintores
Lámparas de Emergencia
Marcar zona de discapacidad
Señalética Informativa, Restrictiva y Prohibitiva
Detectores de Humo

Actualmente cuenta con las siguientes instalaciones, las cuales se encuentran en buen estado para su uso:

Cuenta con 4 módulos de baños para mujeres y 4 módulos para hombres.
Cuenta con 8 wc para discapacitados, 35 wc, 22 mingitorios y 33 lava manos
Cuenta con despachadores de jabón y porta papel para manos.
Cada módulo cuenta con entrada y salida independiente

Después de lo expuesto, y lo viable que resulta la reapertura del inmueble Centro de Espectáculos Querétaro "Lienzo Charro" se hacen los siguientes comentarios por parte del Consejo:

El Vocal, Juan Germán Torres Landa García, en uso de la palabra, comenta: "Es necesario emitir un Documento dirigido al Alcalde, Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, firmado y avalado por todos los miembros del Consejo en donde se comunique y haga mención de la urgencia y beneficios que se derivarían por la apertura del Centro de Espectáculos Querétaro "Lienzo Charro". Dicho documento tendría la finalidad de presionar para que se brinde el apoyo económico necesario para la reapertura del inmueble en cuestión.

Aunado a esta petición del Vocal, Juan Germán Torres Landa García, se hace el exhorto por parte de todo el Consejo a que se ponga en marcha la apertura del Centro de Espectáculos Querétaro "Lienzo Charro", ya que no existe documentación alguna que manifieste, ni tampoco documentación en alguna instancia o dependencia gubernamental, que avale que dicho establecimiento pertenece a la Asociación de Charros de Querétaro.

Por parte de todos los miembros del Consejo se hace la moción para que ya no se le llame más "Lienzo Charro", sino se le denomine únicamente como lo ha propuesto el Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, "**Centro de Espectáculos Querétaro**".

En uso de la voz el Arq. Ricardo Briseño Senosian, propone tener un acercamiento con **Verónica Valverde, Presidenta del Club de Industriales**, con el objeto de promocionar el Parque (fotografías e información que denoten las fortalezas del Parque) dentro del mismo Club de Industriales, y este sea tomado en cuenta por los empresarios como opción para la realización de sus eventos.

En toma de la palabra el Invitado Especial, Sr. Juan Emilio Torres Landa Urquiza, menciona que también sería importante invitar a la **Lic. Marcela Herbert Pesquera, Secretaria de Cultura del Estado de Querétaro**, con la intención de dar una mayor difusión al Parque en el ámbito cultural y deportivo, buscar sinergias que conlleven a una mayor afluencia al Parque por parte de la ciudadanía. Esto no solo a nivel municipal, sino exponenciarlo a niveles estatales y regionales.

Por parte del Consejo se pide la opinión al respecto sobre todo el tema de la apertura del "Centro de Espectáculos Querétaro" a los que en uso de la voz el Lic. Misael Adhir Quiroz Magaña, funcionario suplente, en representación del Presidente del Consejo Directivo y de igual manera el Mtro. Juan José Solorio Vargas, funcionario suplente, en representación del Secretario del Consejo Directivo, mencionan que por parte de las autoridades hay voluntad de apoyar para que el proyecto de apertura su pueda llevar a cabo. No está en sus manos el poder dar una respuesta o una solución inmediata a las peticiones de apoyo por parte del Consejo, pero se los comunicaran de manera inmediata a sus representados, todo lo comentado durante la Sesión, esperando tener pronta respuesta.

Punto Siete. En desahogo de este punto, el Lic. Francisco Castro Alegría, hace mención de todos los Eventos que se tienen programados durante el resto del año, periodo que comprende del mes de Agosto al mes de Diciembre del año en curso, con lo cual se pretende seguir generando ingresos que puedan ayudar al parque a operar y mejorar en todos los aspectos.

Eventos Programados durante el Periodo Agosto-diciembre 2023:

Agosto	Septiembre	Octubre	Diciembre
Exhibición Mustang	Empresa - Chemental	Fiesta de Disfraces	Empresa - PBL
Empresa - Dana México	Expo Canarias	Carrera Pe-Run 2023	Empresa - Taylor
Escuelas	Mercadito	Escuelas	Empresa - Dana México
	Escuelas		Escuelas

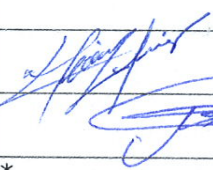
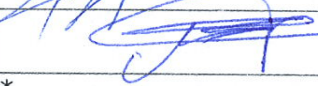

Punto Ocho. Dentro de los Asuntos Generales, el Lic. Francisco Castro Alegría, hace mención y da informes sobre las denuncias realizadas ante la Fiscalía por los siguientes motivos:

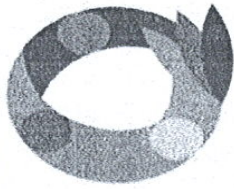
- 1.- Robo de pacas
- 2.- Robo de máscara de casona del terror
- 3.- Robo de cableado
- 4.- Detención de personas por consumo de drogas

Acto siguiente se exponen los Tabuladores de Ingresos y Cobros de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Manual de Organización, ambos del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, mismos que son sometidos a votación y se aprueban por unanimidad, por lo que se anexan a la presente acta, formando parte integral de la misma.

Punto Nueve. En uso de la voz el Lic. Misael Adhir Quiroz Magaña, funcionario suplente, en representación del Presidente del Consejo Directivo manifiesta que, no habiendo más asuntos por tratar, y conforme al punto nueve del orden del día se da por terminada la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, que corresponde al ejercicio 2023, siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 18 (dieciocho) de Agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

Se levanta la presente acta que corresponde a la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, firmando de conocimiento y conformidad los que en ella intervinieron.

Consejo Directivo	Firma
Lic. Misael Adhir Quiroz Magaña Representante del Presidente del Consejo Directivo	
Mtro. Juan José Solorio Vargas Representante del Secretario del Consejo Directivo	
Ing. José Manuel Franco Velasco Consejero Vocal	*
Sr. Juan Germán Torres Landa García Consejero Vocal	*
Arq. Ricardo Briseño Senosian Consejero Vocal	*
Director General	Firma
Lic. Francisco Castro Alegría Director General del Parque Bicentenario	



Parque
Bicentenario

8.- TABULADORES DE INGRESOS Y COBRO DE
DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
PARQUE BICENTENARIO.



Parque
Bicentenario

2023

Con el propósito de incentivar el registro y/o refrendo al padrón de proveedores del Parque y así estar en posibilidad de ser más competitivos en la forma de aplicar los recursos públicos del Parque al contar con un **padrón** más grande, se propone que la cuota de empadronamiento para el año 2023 siga de **\$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)** para personas físicas y **de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 MN)** para personas morales.



Parque
Bicentenario

2023

PRECIOS DE PRODUCTOS DE COMERCIALIZACION

GALLETAS	PRECIO VENTA AL PUBLICO	BOTANAS SABRITAS	PRECIO VENTA AL PUBLICO
EMPERADOR	25.00	CHETOS HORNEADOS	20.00
ARCOIRIS	25.00	CHETOS TORCIDITOS	20.00
FLORENTINAS	25.00	CRUJITOS	20.00
ZENSO	25.00	SABRITAS CASERAS	25.00
FRUTS	25.00	DORITOS QUESO (NACHOS)	25.00
CHOKIS	25.00	DORITOS PIZZEROLA	25.00
CHOKIS CHOCO MAX	25.00	RANCHERITOS	20.00
CHOCO CHOKIS	25.00	FRITOS CHORIZO Y CHIPÓTLE	20.00
CREMAXS	25.00	FRITOS SAL Y LIMON	20.00
CREMAXS DE CHOCOLATE	25.00	RUFLES ORIGINAL	25.00
CHOCOLATIN	25.00	TOSTITOS	20.00
FLOR DE NARANJO	25.00	RUFLES CON QUESO	25.00
TARTAS	25.00	SABRITAS ADOBADAS	25.00
POLVORIN	25.00	SABRITAS LIMON	25.00
MAMUT	15.00	SABRITAS ORIGINALES	25.00
MINICHOKIS	15.00	CHICHARRON DE CERDO	25.00
VUALA	20.00	DORITOS INCOGNITA	25.00
SALADAS FAMILIARES	30.00	CHURRUMAIS	20.00
		DORITOS 3 D	25.00
		CHETOS POFFS	20.00
		RUFLES MEGA CRONCH	20.00



Parque
Bicentenario

2023

PRECIOS DE PRODUCTOS DE COMERCIALIZACION

PRODUCTO	PRECIO VENTA AL PUBLICO
COCA LATA 355 ML	25.00
REFresco DE LATA SABORES 355 ML	25.00
JUGO DEL VALLE 355 ML PET	15.00
POWERADE	30.00
AGUA CIEL 600 ML.	15.00
GARRAFON AGUA 20 LTS	100.00

CERVEZA	PRECIO VENTA AL PUBLICO
MICHELADA DE LT.	100.00
CERVEZA DE LATA	40.00

PRODUCTO	PRECIO VENTA AL PUBLICO
HIELO	70.00



Parque
Bicentenario

2023

ALIMENTOS PREPARADOS

PRECIOS DE PRODUCTOS PREPARADOS	PRECIO VENTA AL PUBLICO
TORTA DE MILANESA	60.00
TORTA DE PIERNA	50.00
TORTA MIXTA	50.00
PAPAS A LA FRANCESA	50.00
NACHOS CON QUESO	40.00
HOT DOG	40.00
TORTA CUBANA	60.00
PAPAS LOCAS	50.00
HAMBURGUESAS	90.00
SOPA MARUCHAN	30.00
COMBO DE 1 HOT DOG Y PAPAS	70.00
COMBO DE 1 HAMBURGUESA Y PAPAS	125.00
PALOMITAS DE MICROHONDAS	30.00
DEDOS DE QUESO	60.00
TACOS DORADOS	50.00
CAFÉ	20.00
BANDERILLA	30.00
NUGGETS	50.00
QUESO EXTRA PARA NACHOS	500
SNCRONIZADA	50.00
AROS DE CEBOLLA	45.00

DERECHOS

DERECHOS	IMPORTE
DERECHO POR LUDICO	40.00
DERECHO POR TIROLESA	100.00
DERECHO POR LANCHAS	40.00
DERECHO POR SILLAS DE RUEDA	50.00
DERECHO POR CARRUSEL	40.00
DERECHO POR TREN	40.00
DERECHO POR PONTON	60.00
DERECHO POR CASONA DEL TERROR	60.00
DERECHO POR HERPETARIO	20%
DERECHO POR CASCOS	30.00
DERECHO POR COMANDOS	40.00
DERECHO POR PESCA	50.00
DERECHOS POR HIDROBYKES	40.00
DERECHO POR MURO	50.00
DERECHO POR RANITA	350.00
DERECHO POR SESION DE FOTOS	500.00
DERECHO POR CARRITO DE PEDALES	40.00
DERECHO POR PUENTE COLGANTE	50.00
DERECHO POR GUSANO	40.00
DERECHO POR DINO	40.00
DERECHO POR JUGUETES	15%
DERECHO POR TRANVIA	10.00



Parque
Bicentenario

2023

COMBOS PARA GRUPOS

COMBOS	IMPORTE
HAMBURGUESA	150.00
HOT DOG	150.00
NUGGETS	110.00

SOUVENIRS

SOUVENIRS	PRECIO VENTA AL PUBLICO
TOALLA SANITARIA	6.00
GORRA DE FOMI	40.00



Parque
Bicentenario

2023

Derecho por Promoción de sus Productos

No.	Descripción	Ubicación	m2	Zona	Costo alimentos y bebidas	Costo souvenirs	Costo botana y golosinas
1	Caseta Café Hidalgo	Rotonda Hidalgo	5.00	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
2	Caseta Café Hidalgo árbol	Rotonda Hidalgo	5.00	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
3	Explanada Hidalgo	Rotonda Hidalgo		A	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
4	Explanada Pabellón	Frente al Herpetario	6.00	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
5	Explanada Herpetario	Pabellón		A	\$ 12,000.00		
6	Punto Hidalgo	Pabellón	20.14	A	\$ 15,733.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
7	Punto Azul	Pabellón	36.00	A	\$ 15,733.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
8	Caseta blanca	Pabellón	5.00	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
9	Explanada barandal blanco	Pabellón	6.00	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
10	Contenedor amarillo	Camino a la estación	7.44	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
11	Contenedor verde	Camino a la estación	7.44	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
12	Contenedor azul	Camino a la estación	7.44	A	\$ 10,950.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
13	Punto Estación	Estación del Tren		A	\$ 21,165.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
14	Punto Carrusel	Rotonda carrusel	48.00	A	\$ 21,165.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
15	Contenedor naranja	Rotonda carrusel	7.44	A	\$ 10,045.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
16	Contenedor verde	Rotonda carrusel	7.44	A	\$ 10,045.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
17	Contenedor amarillo	Rotonda carrusel	7.44	A	\$ 10,045.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
18	Caseta Café Carrusel	Rotonda carrusel	5.00	A	\$ 10,045.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
19	Contenedor (2 azul)	Rotonda carrusel	14.64	A	\$ 13,393.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
20	Contenedor amarillo	Camino a plaza juvenil	7.44	B	\$ 10,045.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00



Parque
Bicentenario

2023

Derecho por Promoción de sus Productos

No.	Descripción	Ubicación	m2	Zona	Costo alimentos y bebidas	Costo souvenirs	Costo botana y golosinas
21	Contenedor naranja	Camino a plaza juvenil	7.44	B	\$ 10,045.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
22	Contenedor amarillo2	Camino a plaza juvenil	7.44	B	\$ 10,045.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
23	Contenedor naranja2	Camino a plaza juvenil	7.44	B	\$ 10,045.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
24	Contenedor verde	Camino a plaza juvenil	7.44	B	\$ 10,045.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
25	Contenedor (2 negro)	Camino a plaza juvenil	14.64	B	\$ 13,393.00	\$ 6,800.00	\$ 6,800.00
26	Caseta café montaña	Plaza juvenil	5.00	B	\$ 6,696.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
27	Caseta café montaña	Plaza juvenil	5.00	B	\$ 6,696.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
28	Caseta café montaña	Plaza juvenil	5.00	B	\$ 6,696.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
29	Punto Diligencia	Plaza juvenil	75.60	B	\$ 21,165.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
30	Contenedor rosa	Plaza juvenil	7.44	B	\$ 7,133.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
31	Contenedor verde	Plaza juvenil	7.44	B	\$ 7,133.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
32	Contenedor verde	Plaza juvenil	7.44	B	\$ 7,133.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
33	Malecón A	Malecón	75.60	C	\$ 12,000.00	\$ 6,800.00	\$ 6,800.00
34	Malecón B	Malecón	72.00	C	\$ 11,000.00	\$ 6,800.00	\$ 6,800.00
35	Malecón C	Malecón	75.60	C	\$ 12,000.00	\$ 6,800.00	\$ 6,800.00
36	Palapa	Río Rápido		C	\$ 7,133.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
37	Contenedor azul	Tirolesa	7.44	C	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
38	Cabaña	Finca		C	\$ 10,000.00	\$ 6,800.00	\$ 6,800.00
39	Acuático Amarillo	Parque acuático		A	\$ 16,516.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
40	Acuático Verde	Parque acuático		A	\$ 25,811.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
41	Isla acuático	Parque acuático		A	\$ 11,450.00	\$ 7,800.00	\$ 7,800.00
42	Espacio usado con estanquillo	Parque acuático		A	\$ 7,800.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUE BICENTENARIO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 09:00 horas del día martes 28 (veintiocho) de noviembre de 2023 (veintitrés), se reúnen en el lugar denominado La Cabaña ubicado dentro del Parque Bicentenario, sito en Calle Melchor Ocampo Pte. 3-C, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, el Lic. Misael Adhir Quiroz Magaña **en su carácter de Representante del Presidente del Consejo Directivo, Lic. Héctor de la Peña Juárez en su carácter de Secretario y los CC. Sr. Juan Germán Torreslanda García, el Arq. Ricardo Briseño Senosian y el Ing. José Manuel Franco Velasco como Vocales**, quienes conforman el **Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario en lo sucesivo "El Consejo Directivo"**, con la participación del Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 y 10 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario.

Habiendo sido notificada previamente la convocatoria para la celebración de la presente Sesión, se procede de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de Sesión, pase de lista y verificación de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Autorización para gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro los trámites para el Saneamiento Financiero del Parque Bicentenario (cuenta por pagar).
4. Informe del Presupuesto correspondiente al Pago de la Nómina del Parque Bicentenario para el ejercicio fiscal 2024.
5. Asuntos generales.
6. Conclusión de la sesión y Firma de Acta.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA SESIÓN, PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

El Secretario del **Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, el Lic. Héctor de la Peña Juárez**, en uso de la palabra, y con la finalidad de desahogar el primer punto del orden del día, procede a pasar lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todos miembros del Consejo Directivo, declarándose la existencia de quórum legal para la realización de la presente Sesión Extraordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 párrafos tercer y cuarto del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, y por lo tanto, serán válidos los acuerdos que en ella se tomen.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, el Lic. Héctor de la Peña Juárez en su carácter de Secretario del Consejo Directivo, procede a dar lectura del Orden del Día y a someterla a consideración de los integrantes del "Consejo Directivo".

Una vez sometido a consideración sin recibir comentarios al respecto, se procede a la votación y aprobación dando cuenta de 5 votos a favor por lo que queda aprobado el Orden del Día por unanimidad de votos.

3. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LOS TRÁMITES PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL PARQUE BICENTENARIO (CUENTA POR PAGAR).

En el desahogo del Tercer punto del Orden del Día, el Secretario otorga el uso de la voz al Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario quien expone a los miembros del Consejo Directivo que tiene una presión financiera por \$52,673,288.74 (Cincuenta y dos millones seiscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.)

En virtud de lo anterior se precia la necesidad de gestionar con la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro los trámites que esta determine para liquidar dicha cuenta y con ello obtener como resultado el saneamiento financiero del Parque Bicentenario.

De acuerdo a la información antes presentada, los integrantes del Consejo Directivo emiten el siguiente Acuerdo:

ACUERDO. En términos de lo establecido en el artículo 10 párrafo cuarto del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, los miembros del Consejo Directivo aprueban por unanimidad de votos gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro los trámites para el saneamiento financiero del Parque Bicentenario.

Para el cumplimiento del presente punto autorizan al Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, de conformidad a lo señalado en el artículo 16 del precitado Reglamento; para que en representación de este Organismo Público Descentralizado inicie los trámites necesarios para el saneamiento financiero del Parque Bicentenario ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

4. INFORME DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA NÓMINA DEL PARQUE BICENTENARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Por lo que refiere al Cuarto Punto del Orden del Día, el Secretario cede el uso de la voz al Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario quien expone lo siguiente:

"Se informa a este H. Consejo Directivo que para el pago correspondiente a la nómina que corresponde al Parque Bicentenario" para el ejercicio fiscal 2024; dicho presupuesto será operado por parte del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Recursos Humanos en términos del Convenio de Colaboración de fecha 12 de octubre de 2021; por lo que a partir del año 2024, el

**ACTA EXTRAORDINARIA:
001/2023**

ejercicio de dichos conceptos se registrarán presupuestalmente con afectación al capítulo 1000 de Servicios Personales y su correlativa afectación contable, así como de retenciones y pago de contribuciones que deriven de la relación laboral.

Derivado de lo anterior, el Parque Bicentenario ya no registrará una cuenta por pagar en favor del Municipio de Querétaro, sino que ahora será contabilizado como parte del ejercicio presupuestario del Parque Bicentenario.

En virtud de lo señalado con antelación, los integrantes del Consejo Directivo emiten el siguiente Acuerdo:

ACUERDO. En términos de lo establecido en el artículo 10 párrafo cuarto del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, los miembros del Consejo Directivo manifiestan el reconocimiento de la operación de la nómina del Parque Bicentenario a partir del ejercicio fiscal 2024 y aprueban por unanimidad de votos el presente informe.

A efecto de cumplir el presente punto del Orden del Día, autorizan al Lic. Francisco Castro Alegría, Director General del Parque Bicentenario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; para que en representación de este Organismo Público Descentralizado realice las gestiones que se requieran para el cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 12 de octubre de 2021.

5. ASUNTOS GENERALES

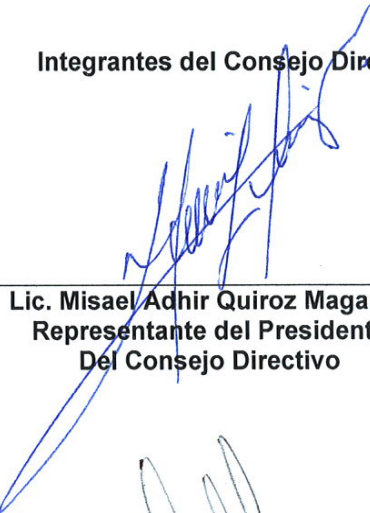
Para el presente punto del Orden del Día, el **Lic. Héctor de la Peña Juárez en su carácter de Secretario**, pregunta a los demás miembros del Consejo Directivo si tienen algún asunto general que tratar.

Acto seguido los integrantes del Consejo Directivo manifiestan no haber algún otro asunto que tratar.

6. CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN Y FIRMA DEL ACTA

No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose leído y entendido el contenido de este instrumento, se declara concluida la **Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario**, en la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 11:00 horas del día martes 28 (veintiocho) de noviembre de 2023 (veintitrés), por lo que se procede a firmar todos los que en ella intervinieron al margen y calce la presente Acta para constancia.

Integrantes del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario



Lic. Misael Adhir Quiroz Magaña
Representante del Presidente
Del Consejo Directivo



Lic. Héctor de la Peña Juárez
Secretario del Consejo Directivo

Vocales



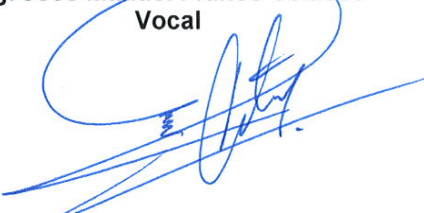
Sr. Juan Germán Torreslanda García
Vocal



Arq. Ricardo Briseño Senosian
Vocal



Ing. José Manuel Franco Velasco
Vocal



Lic. Francisco Castro Alegría
Director General
Parque Bicentenario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUE DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO NO. AG/SF/07/2024

**CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS
EN EL MES DE MARZO DE 2024**

FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y VII, 10 fracción II, 24, 25, 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 27 al 29, 59, 80, 83, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 15, 49 fracción VI y 50 fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2024 y demás correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- En relación a lo anterior, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

III.- Así mismo, el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000. Col. Centro Sur. C.P. 76090. Santiago de Querétaro. Qro.

propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV.- De igual forma, el artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI.- Que el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VII.- Que los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; que los ingresos de los municipios se dividen en: I. Ordinarios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto; y II. Extraordinarios: todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley.

VIII.- Que el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

IX.- Que el artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

X.- Que el artículo 25, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento legal.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

XI.- Que los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XII.- Que los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XIII.- Que el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como los diversos 27 al 29, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro disponen que son sujetos obligados **del impuesto predial**, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

XIV.- Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores, así como el diverso 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que son sujetos **del impuesto sobre traslado de dominio**, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

XV.- Que, el artículo 49 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bvld. Bernardo Quintana 10000. Col. Centro Sur. C.P. 76090. Santiago de Querétaro. Qro.

XVI.- Que, el artículo 50 fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales para emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre impuesto predial.

XVII.- Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública, por lo que antes de practicar los actos coercitivos que facultan a esta Secretaría de Finanzas a hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su ámbito competencial, **se considera necesario iniciar la campaña de regularización de impuestos inmobiliarios, contribuyendo a dar certidumbre jurídica a la tributación.**

Por lo que, como medida de apoyo, se acuerda que a partir del 01 al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2024, se lleve a cabo de forma general la aplicación de descuentos en accesorios consistentes en multas y recargos para los ciudadanos del Municipio de Querétaro.

ACUERDO

PRIMERO. Las contribuciones que serán sujetas a los beneficio fiscales que dispone el presente acuerdo, son los **impuestos sobre predial y traslado de dominio**, previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 y correlativos de las Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de ejercicios fiscales anteriores.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y numerales 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, se autoriza que, de manera general se apliquen descuentos en los importes de **multas y recargos** de acuerdo a los porcentajes que se detallan a continuación:

VIGENCIA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	CONTRIBUCIÓN	CONCEPTO
Del 01 al 31 de marzo de 2024	100%	a. IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO b. IMPUESTO PREDIAL	Multas y Recargos

TERCERO. La vigencia de la presente autorización será a partir del 01 (primero) al 31 (treinta y uno) de marzo del ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. Los descuentos respectivos se aplicarán al momento de realizar el pago de dichas contribuciones, mismo que podrá realizarse en cualquiera de los centros de recaudación autorizados.

QUINTO. La aplicación general del porcentaje de descuentos, no implica que de manera particular se realice el estudio de adeudos que puedan ser sujetos a menor porcentaje del otorgado en la presente, conforme a las facultades previstas en los artículos citados.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

SEXTO. Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO. La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Coordinación de Normatividad Fiscal adscrita a esta Secretaría de Finanzas.

OCTAVO. Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, así como las resoluciones administrativas que recaigan a las solicitudes de reducción y/o condonación en el pago de multas y recargos que provengan de adeudos por contribuciones municipales, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

NOVENO. Los beneficios fiscales otorgados por esta Secretaría surten efectos a partir del día 1° de marzo del año 2024, sin necesidad de emitir resolución expresa en lo individual donde se apliquen los mismos.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Dirección de Ingresos para que realice los trámites necesarios ante la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción III y 49 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, en concatenación por lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.- CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS.- FIRMA

R



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024